

ORDENANZA N° 1455/01

Tema: Tasa para los usuarios de la Residencia Estudiantil Municipal.
Sanción: 24 de mayo de 2001.

VISTO:

La necesidad de establecer una tasa para quienes hacen usufructo de los servicios que brinda la Residencia Estudiantil Municipal en la ciudad de La Plata;
Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y;

CONSIDERANDO:

Que el mantenimiento de las instalaciones y los enseres necesarios para el mismo, como así también las tasas por servicios e impuestos implican un gasto al que los beneficiarios del servicio brindado deben contribuir;

Que se hace necesario establecer una norma que estipule el modo en que los usuarios de la Residencia contribuyan para el mantenimiento de la misma;

Que la suma a fijar debe ser concordante con las posibilidades de quienes usufructúan de las instalaciones, de modo que sea accesible a todos ellos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1°) ESTABLEZCASE una tasa para los usuarios de la Residencia Estudiantil Municipal, sita en la ciudad de La Plata.

Art. 2°) FIJASE en la suma de Pesos; cincuenta (\$ 50,00.-) mensuales la tasa estipulada en el artículo 1° de la presente.

Art. 3°) DETERMINASE la obligatoriedad del pago de esta tasa en tanto se haga uso efectivo de las instalaciones y/o enseres de la Residencia. Mediante comunicación escrita por parte del estudiante, certificada por los responsables de la Residencia, se hará saber la baja del beneficiario, a fin de exceptuarlo del pago.

Art. 4°) CREASE una cuenta especial en entidad bancaria, cuyos fondos serán destinados a los gastos operativos y de mantenimiento que generen el normal funcionamiento de la Residencia Estudiantil.

Art. 5°) Los responsables de la Residencia deberán efectuar mensualmente una rendición de los gastos que insuma la Institución.

Art. 6°) Serán exceptuados del pago correspondiente aquellos usuarios que no puedan hacer frente al arancel establecido, mediante informe social efectuado a través de la Secretaría de Asuntos Sociales.

Art. 7°) El Departamento Ejecutivo reglamentará la modalidad de cobro de la tasa establecida en la presente norma.

Art. 8°) DE FORMA.

DADO EN SEDI O ORDINARIA DEL DIA 24 DE MAYO DE 2001.
Omv/LA

